

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “David”, sito en el término municipal de Híjar, provincia de Teruel, a favor de la empresa Transformaciones Agrarias, S.A. (TRAGSA).

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 3 de mayo de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “David”, en el término municipal de Híjar, provincia de Teruel, a favor de la empresa Transformaciones Agrarias, S.A. (TRAGSA).

Vista la solicitud presentada con fecha 8 de junio de 2016 por la empresa Transformaciones Agrarias, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 182 y 183, del polígono 46, del término municipal de Híjar, provincia de Teruel, con la denominación de “David”, con destino preferentemente a las obras de caminos de la zona de concentración parcelaria del Canal Calanda-Alcañiz 1ª parte y 2ª fase y en otras obras que ejecute la promotora por la zona, adjuntando para ello el proyecto de apertura y el plan de restauración para esta explotación.

Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 24 de junio de 2016 se comunicó a la solicitante la necesidad de someter el proyecto de que se trata al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con el Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y de Protección Ambiental de Aragón, por existir derechos mineros en un radio de 5 km en torno a la explotación, siendo éstos, las solicitudes de autorización de explotación “Los Matías” y las concesiones de explotación “Puigmoreno” nº 6350 y “Peña Blanca” nº 6305.

El 7 de julio de 2016, en contestación a dicho escrito la promotora manifestó que los derechos mineros a que hacía referencia el citado Servicio Provincial estaban en tramitación, por lo que no debieran ser tenidos en cuenta a la hora de valorar la inclusión de la explotación solicitada en el supuesto establecido en el Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

El aprovechamiento proyectado se enmarca en los trabajos relativos a la concentración parcelaria del Canal Calanda-Alcañiz 1ª parte y 2ª fase (Teruel) que forman parte del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013. La concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública mediante Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1974. La 2ª fase, que implicó un cambio en el sistema de riego y la redacción de un modificado del Plan Coordinado de Obras, fue sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que culminó con la declaración de impacto ambiental emitida por Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente de 8 de marzo de 2004. La concentración conlleva la ejecución de las obras necesarias para el acceso a fincas cuyo gasto se aprobó mediante Orden de 13 de mayo de 2014 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente al objeto de ejecutar el proyecto de caminos de la zona de concentración parcelaria del Canal Calanda-Alcañiz 1ª parte, 2ª fase (Teruel) para lo que es necesario el aporte de materiales tipo zahorras objeto de esta Resolución.

Segundo.- El 31 de octubre de 2016 se emitió informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 18.492,67 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 237 de fecha 12 de diciembre de 2016. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Tercero.- Con fecha 10 de febrero de 2017 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 4 de abril de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Híjar sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste con carácter favorable el 27 de abril de 2017.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- La tramitación ambiental llevada a cabo en el expediente de la solicitud de aprovechamiento de que se trata lo fue para el uso del proyecto de caminos de la zona de concentración parcelaria del Canal Calanda-Alcañiz 1ª parte y 2ª fase (Teruel), razones por las cuales el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su informe emitido el 31 de octubre de 2016 relativo al plan de restauración de esta actividad condicionó el carácter favorable de dicho informe, entre otros, al cumplimiento de las condiciones derivadas de la declaración de impacto ambiental y al estudio de impacto ambiental de acuerdo con la Resolución de 8 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente. Por ello, se considera necesario limitar el destino del recurso a extraer en la explotación "David" a dicho proyecto.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Transformaciones Agrarias, S.A. con C.I.F. A-28476208 y domicilio en Madrid, calle Maldonado, nº 58, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "David", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2016, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 36.465 m³.
- b) Utilización del producto: "Modificado del plan coordinado de obras de la zona regable del Canal Calanda-Alcañiz, 1ª parte, 2ª fase (Teruel)"
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 4.
- e) Término municipal: Híjar (Teruel); polígono 46, parcelas 182 y 183.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- g) Vigencia: 1 año, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada para la explotación: 6,63 hectáreas.
- i) Ubicación de la zona de afección de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	726.668	4.552.905	11	726.676	4.552.663
2	726.694	4.552.907	12	726.626	4.552.656
3	726.847	4.552.901	13	726.622	4.552.685
4	726.971	4.552.900	14	726.606	4.552.705
5	727.064	4.552.904	15	726.586	4.552.745

6	727.068	4.552.877	16	726.581	4.552.771
7	726.955	4.552.820	17	726.581	4.552.784
8	726.951	4.552.786	18	726.587	4.552.802
9	726.881	4.552.777	19	726.636	4.552.825
10	726.790	4.552.733			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarles, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2016, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 31 de octubre de 2016, con el siguiente condicionado:

Condiciones derivadas del estudio de impacto ambiental y de la DIA

- Se cumplirán los términos especificados en la DIA y en el EsIA de acuerdo con la Resolución de 8 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto "Modificado del plan coordinado de obras de la zona regable del canal Calanda-Alcañiz, 1ª parte, 2ª fase (Teruel)", de la Confederación Hidrográfica del Ebro; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

Condiciones generales

- Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos fuera de la misma y extremando las medidas para evitar afecciones al barranco del Regallo situado a unos 10 m en el extremo sureste de la explotación, debiendo tramitar en cualquier caso las correspondientes autorizaciones del órgano de cuenca en relación con su zona de policía y ocupación del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de prever afecciones sobre la vía pecuaria Cordel de Escatrón deberá tramitarse su ocupación y reposición a través del INAGA.
- Los taludes finales de restauración no superarán los 20º de pendiente y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.
- Diseñar la explotación y ejecutar las labores mineras de manera que no sean visibles desde la carretera N-232 ni desde otra carretera.
- En caso de abandono temporal de algún frente de explotación por un plazo superior a dos años, se procederá a su restauración conforme al proyecto aprobado, dejándolo en condiciones aptas para la revegetación.

Formalización de la fianza

- Se establece una fianza de dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos euros con sesenta y siete céntimos (18.492,67 €), para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera correspondiente será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligada a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración, si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 3 de mayo de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 16 de mayo de 2017

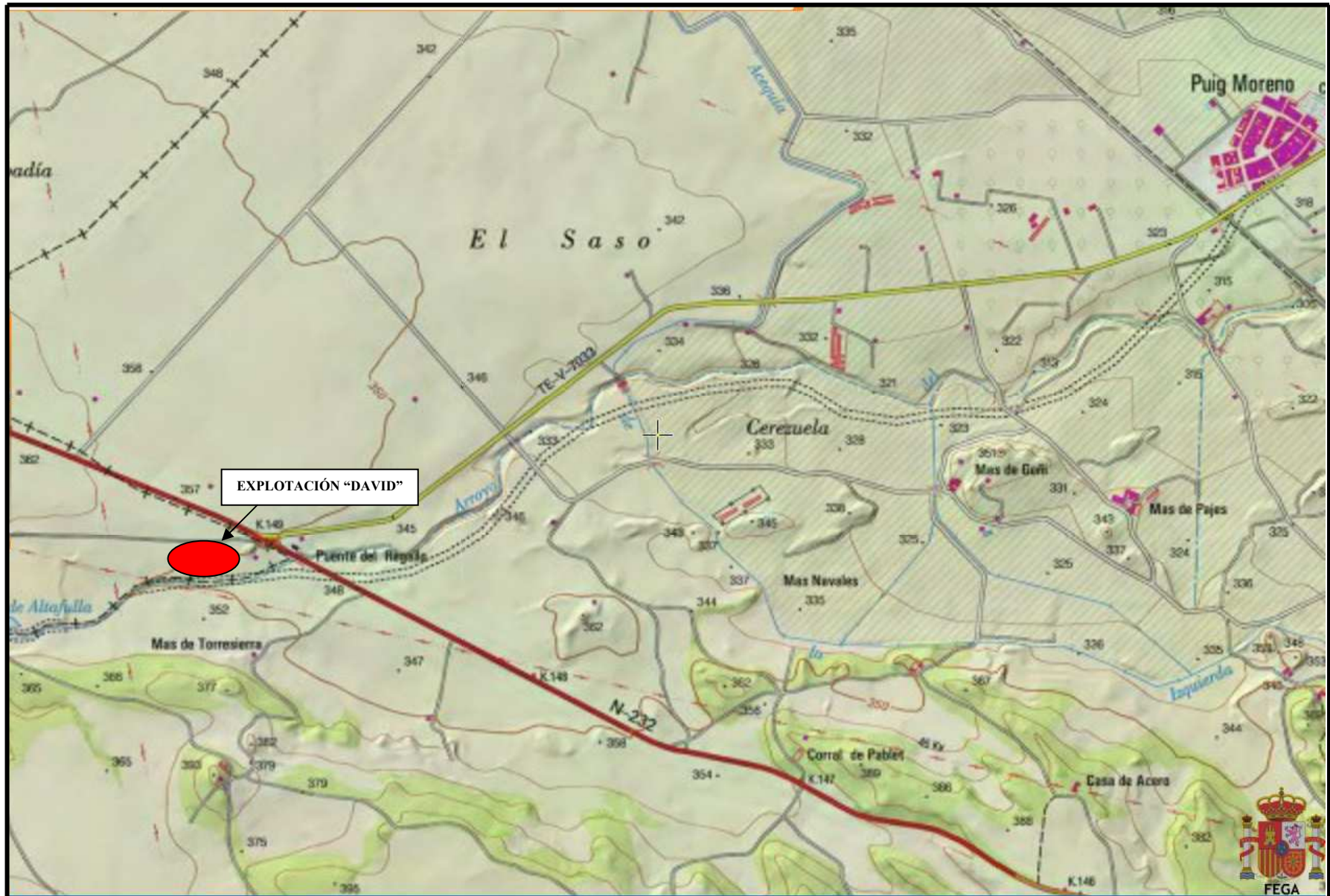
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS "DAVID"

PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 31 de octubre de 2016.
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto minero para el aprovechamiento de zahorras como recurso de la Sección A), en la cantera "David" sita en el término municipal de Híjar (Teruel), promovida por Transformaciones Agrarias, S.A. (TRAGSA)
Expte. INAGA 500201/64/2016/07100

Con fecha de registro de entrada INAGA de 25 de julio de 2016, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel remite la documentación relativa al plan de restauración de la explotación "David" en el término municipal de Híjar (Teruel) en base al artículo 2º, Decreto 97/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y al artículo 5.1. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para la emisión del preceptivo informe.

El aprovechamiento proyectado se enmarca en los trabajos relativos a la concentración parcelaria del Canal Calanda-Alcañiz 1ª parte, 2ª fase (Teruel) que forman parte del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013. La concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública mediante Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1974. El Decreto 2550/1975 de 23 de agosto (BOE nº 258 de 28 de octubre) aprobó el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Canal de Calanda-Alcañiz 1ª parte. Tras diversos avances en el proyecto, la zona regable fue dividida en dos fases a efectos de ejecución de los Planes Coordinados de Obras. La 2ª fase que implicó un cambio en el sistema de riego y la redacción de un modificado del Plan Coordinado de Obras, fue sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental que culminó con la Declaración de Impacto Ambiental emitida por Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente de 8 de marzo de 2004. Dicha declaración hizo necesario modificar las bases definitivas y el proyecto de calificación de tierras siendo aprobado por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 26 de marzo de 2007. La concentración conlleva la ejecución de las obras necesarias para el acceso a fincas cuyo gasto se aprueba mediante Orden de 13 de mayo de 2014 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente al objeto de ejecutar el proyecto de caminos de la zona de concentración parcelaria del Canal Calanda-Alcañiz 1ª parte, 2ª fase (Teruel) para lo que es necesario el aporte de materiales tipo zahorras objeto del presente informe.

El plan de restauración contiene un apartado específico (1.5.) para justificar que el proyecto de explotación no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón que requieren la realización de una evaluación de impacto ambiental. Se señala que la explotación no supera el umbral de 25 ha afectadas señalado en la normativa básica y autonómica; que no es visible desde carreteras o núcleos urbanos; que no se emplaza próxima a ningún núcleo urbano mayor de 1.000 habitantes; y que no constan explotaciones mineras a cielo abierto autorizadas en un radio de cinco kilómetros.

AMBITO DE LA ACTUACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LOS TERRENOS

Los trabajos de explotación proyectados se sitúan en las parcelas 182 y 183 del polígono 46, paraje Pobleta - Regallo, del término municipal de Híjar (Teruel) en la Comarca del Bajo Martín. Se sitúa a unos 3.500 m al suroeste del núcleo de Puig Moreno, a unos 15 km al sureste de Híjar y a 15 km al noreste del núcleo de Alcañiz. La cantera comprende las dos parcelas agrícolas

citadas, de topografía llana que se encuentran parcialmente afectadas por una extracción anterior de zahorras, presentando la zona central un talud de 2 m de altura sin restaurar. La parcela 182 cuenta con una superficie total de 2,9083 ha y la parcela 183 con 10,3919 ha, ambas son propiedad de un particular con el que se ha firmado el correspondiente contrato de Cesión de Derechos Mineros para poder llevar a cabo el citado aprovechamiento.

De acuerdo con el Plan de Restauración presentado la explotación cuenta con una superficie de 6,63 ha y está limitada por los siguientes vértices según coordenadas UTM (ETRS89) 30T.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	726668	4552905	10	726790	4552733
2	726694	4552907	11	726676	4552663
3	726847	4552901	12	726626	4552656
4	726971	4552900	13	726622	4552685
5	727064	4552904	14	726606	4552705
6	727068	4552877	15	726586	4552745
7	726955	4552820	16	726581	4552771
8	726951	4552786	17	726581	4552784
9	726881	4552777	18	726587	4552802
			19	726636	4552825

Atendiendo a los datos del catastro la cantera "David" se proyecta sobre terrenos destinados a la labor de secano por lo que una vez aprovechado el recurso geológico se pretende retomar su uso original.

Según se recoge en la documentación, el proyecto de explotación se encuentra en Suelo No Urbanizable-Neto según las Normas Subsidiarias Municipales estando permitidas las actividades extractivas.

El acceso se realiza desde Híjar a unos 15 km por la carreta N-232 donde se toma el desvío hacia Valmuel / Puigmoreno desde cuyo carril auxiliar se accede por pista de tierra a la cantera. No será necesario realizar nuevos accesos a la explotación ya que existe camino que bordea la parcela por el norte que permite el acceso a cualquier punto de la misma.

La cantera solicitada se sitúa junto al barranco del Regallo en su margen izquierda sobre terrenos agrícolas de secano. Se trata de una zona esteparia de clima semiárido donde predominan los usos agrícolas y la vegetación natural se desarrolla en zonas aisladas de pequeños cerros formados por romeral mixto que pueden dar paso al espartal en las laderas de umbría o en las vaguadas y a vegetación gipsófila en zonas con afloramientos de yesos. Asimismo, es zona favorable para la presencia de *Thymus loscosii*, especie incluida como "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El barranco del Regallo de carácter presenta un régimen intermitente en cuyas márgenes se reconocen tamarizales, juncales y carrizales de pequeña extensión.

El aprovechamiento se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, en área crítica para la especie con varios puntos de nidificación a menos de 1 km de distancia del mismo. Asimismo es territorio de especies incluidas en el

Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría de vulnerable como ganga ibérica, ganga ortega y sisón, estas dos últimas con menor frecuentación en la zona.

Por el sur de la explotación discurre la vía pecuaria Cordel de Escatrón sin que se prevean, según la documentación aportada, afecciones a la misma puesto que el límite de la actividad por el sur no alcanza el límite de la parcela catastral.

En relación con la calidad paisajística de la zona el plan de restauración valora como baja con fragilidad baja por la ausencia de variedad cromática, su elevada capacidad de absorción y la pendiente suave. En relación con la visibilidad según los estudios realizados la explotación no será visible desde la carretera N-232 por su ubicación topográfica en descenso hacia el barranco de Regallo, por el método de explotación hacia el norte que permite la ocultación de la actividad así como la disposición de los cordones de tierra vegetal en el límite norte a modo de apantallamiento.

No se afecta a la Red Natura 2000, a espacios naturales protegidos, a ámbitos de planes de ordenación de los recursos naturales, a otros espacios incluidos dentro de la Red Natural de Aragón, o a montes de utilidad pública o vías pecuarias.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y RESTAURACIÓN

Los materiales a beneficiar pertenecen a depósitos sueltos de aluvial del barranco del Regallo de edad pliocuaternaria algo influenciados por el glacis de colmatación y formados por gravas, arenas y limos. Todo ello en un marco de materiales detríticos miocenos con predominio de lutitas y areniscas en paleocanales. La potencia del recurso explotable es variable, entre 1,70 m y 0,3 m, siendo el espesor de la tierra vegetal constante con 0,35 m.

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de zavorras como recurso de la sección A) para su utilización en la capa de rodadura de los caminos de la concentración parcelaria. La explotación se realizará a cielo abierto utilizando sistemas mecánicos, sin la utilización de explosivos. El hueco de explotación quedará configurado con avance a frente corrido mediante banqueo descendente, y la formación de un banco de 2 m de altura media. El talud del banco de trabajo tendrá una pendiente máxima de 84º (10V:1H). Las pistas interiores destinadas a la circulación de vehículos para el servicio de la explotación tendrán una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos y una pendiente inferior al 10%.

Previamente a los trabajos de explotación se realizará el desbroce del terreno de forma gradual, por franjas de 10 m sobre el avance de la explotación. Esta labor se llevará acompañada con el avance de la explotación de forma que a medida que el frente vaya avanzando se irá limpiando la zona contigua paralela al frente. La tierra vegetal se acopiará en el límite norte de la cantera a modo de pantalla visual. La tierra será dispuesta en cinturones trapezoidales de altura máxima 2 m y anchura de 4,5 m en la base mayor.

Para la extracción se procederá mediante retroexcavadora o pala cargadora cargando los materiales sobre camiones dumper o bañera para su transporte hasta la obra.

La restauración será integrada de forma que las labores de restauración se ejecutarán de manera acompañada con las de explotación reduciendo la superficie afectada en cada momento. Para la restauración final se configurarán plataformas con pendientes no superiores al 1% para el drenaje de las aguas de escorrentía y taludes finales de 30º como máximo. En primer lugar se extenderán los estériles generados que comprenderán la capa de tierra vegetal. Los materiales destinados al relleno se extenderán por tongadas sucesivas de espesor uniforme no superior a

0,5 m y sensiblemente horizontales y compactados con la maquinaria destacada en la explotación. Las últimas tongadas constituirán la base para el suelo edáfico. Los taludes generados estarán conformados con los materiales estériles de rechazo mediante vertido directo y conformación forzada no superando los 30º de inclinación. La corona y pie de los taludes se redondearán al objeto de suavizar su morfología con el terreno circundante. La preparación del terreno incluirá la aplicación de enmiendas orgánicas, gradeo con tractor, pase de rulo y siembra, dejando los terrenos listos para que el propietario pueda realizar el cultivo de los mismos.

La superficie total de explotación definida es de 6,63 ha siendo el coeficiente de explotabilidad del 55% tras la conservación de márgenes de seguridad sobre las dos líneas eléctricas que atraviesan la explotación o el macizo de protección del camino. El volumen de recurso neto se estima en 36.465 m³ y 12,763 m³ de tierra vegetal. Se estima una explotación anual de 36.465 m³ por lo que previsiblemente la explotación finalizará en un año.

Se establecen una serie de medidas preventivas para minimizar los impactos generados sobre el medio ambiente, concretamente sobre la atmósfera, suelo, paisaje, vegetación, aguas superficiales y medio socioeconómico.

En relación con la aplicación del Real Decreto 975/2009 no se prevén medidas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales puesto que no se realiza ninguna instalación de residuos mineros, de preparación o tratamiento, naves o edificios. Asimismo, no será necesario la elaboración de un Plan de Gestión de Residuos Mineros en tanto no se generan residuos mineros, sin embargo se indica que si en el desarrollo de la explotación se generasen residuos mineros cuya acumulación o depósito superara los tres años o que por su caracterización obligara a una instalación de residuos mineros se presentará la oportuna solicitud.

El plan de seguimiento y control durante la explotación y restauración de la cantera establece controles en la delimitación de la zona de explotación y viales, sobre la maquinaria, sobre la calidad del aire y el ruido, sobre las aguas superficiales y subterráneas, sobre el suelo y la vegetación.

El presupuesto de restauración de los terrenos incluye los trabajos exclusivos considerados de restauración (aporte y extendido de suelo edáfico, preparación del terreno, cuidados posteriores y vigilancia ambiental), motivado por la gestión integral explotación – restauración que se realiza en la cantera y que será supervisado mediante los planes de labores anuales. El presupuesto general por contrata de los citados trabajos asciende a dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos euros con sesenta y siete céntimos (18.492,67€).

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESTAURACIÓN PROYECTADA

El plan se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras

En relación con la Resolución de 8 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto "Modificado del plan coordinado de obras de la zona regable del canal Calanda-Alcañiz, 1ª parte, 2ª fase (Teruel)", de la Confederación Hidrográfica del Ebro; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón, se contempla en el punto de Medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental 3. La vigilancia del trazado de las obras lineales, aperturas de zanjas, extracción de

materiales de préstamo o determinación de vertederos, de manera que se cumplan las prescripciones del Estudio de Impacto Ambiental.

Se identifica la zona como área crítica para el cernícalo primilla sin valorar las posibles afecciones sobre la especie. Sin embargo dada la topografía y los datos obtenidos en los censos de 2016 (Fte. Dirección General de Sostenibilidad) no se tiene constancia de presencia de la especie en los primillares más próximos por lo que, a priori, no se prevén afecciones en caso de comenzar las obras en el próximo año 2017.

En relación con los taludes previstos se considera más adecuado, de cara a un mejor control de la escorrentía la configuración de taludes con pendientes que no superen los 20º en lugar de los 30º con mayor carácter erosionable.

No se adoptan medidas concretas para evitar afecciones al barranco del Regallo que se sitúa muy próximo a la zona de actuación en su extremo sureste.

DICTAMEN

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas del Estudio de Impacto ambiental y de la DIA

Primero.- Se cumplirán los términos especificados en la DIA y en el EsIA de acuerdo con la Resolución de 8 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto "Modificado del plan coordinado de obras de la zona regable del canal Calanda-Alcañiz, 1.a parte, 2.a fase (Teruel)", de la Confederación Hidrográfica del Ebro; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

Condiciones generales

Segundo.- Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos fuera de la misma y extremando las medidas para evitar afecciones al barranco del Regallo situado a unos 10 m en el extremo sureste de la explotación, debiendo tramitar en cualquier caso las correspondientes autorizaciones del Órgano de cuenca en relación con su zona de policía y ocupación del Dominio Público Hidráulico.

Tercero.- En caso de prever afecciones sobre la vía pecuaria Cordel de Escatrón deberá tramitarse su ocupación y reposición a través del INAGA.

Cuarto.- Los taludes finales de restauración no superarán los 20º de pendiente y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

Quinto.- Diseñar la explotación y ejecutar las labores mineras de manera que no sean visibles desde la carretera N-232 ni desde otra carretera.

Formalización de la fianza

Sexto.- Se establece una fianza de dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos euros con sesenta y siete céntimos (18.492,67€). La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

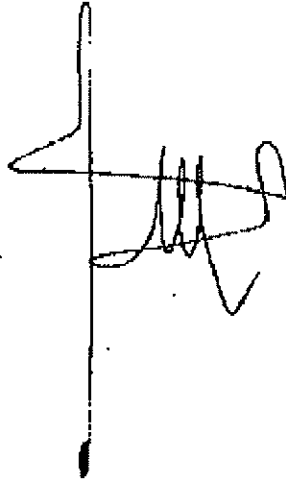
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVSX-66KHT-89VAC-PVREG



En Zaragoza, a 31 de Octubre de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.